



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 26-03-2025

Campeonato de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 1 Temporada: 2024-2025 JORNADA:28 (23-03-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

NEIRA FERNÁNDEZ, SERGIO "NEIRA" (Real Valladolid Promesas)
GÁNDARA ALONSO, MIGUEL "MIGUEL" (RS Gimnástica de Torrelavega)
GOÑI GALLEGRO, MIGUEL "GOÑI" (RS Gimnástica de Torrelavega)
GOMEZ RODRIGUEZ, ALBERTO (RS Gimnástica de Torrelavega)
TOCA DIEGO, NICOLAS "NICOLAS" (RS Gimnástica de Torrelavega)
SANMILLAN FUICA, JON "SANMI" (CD Laredo)
CARRAL PAUL, ANDRES (CD Laredo)
MORENO MAYOR, CRISTIAN "MORENO" (Bergantiños CF)
UZAL GARCIA, DIEGO "UZAL" (Bergantiños CF)
DOMINGUEZ DOMINGUEZ, BORJA "BORJA D." (Coruxo FC)
CARREIRA MARTINEZ, DAVID (RC Deportivo Fabril)
ALARCÓN GONZÁLEZ, ROBERTO "ALARCON" (Real Avilés Industrial)
SOLER DURA, JOSE ANTONIO "SOLER" (Real Avilés Industrial)
BETANCOR PÉREZ, YENEREY "BETANCOR" (CD Guijuelo)
ORVIZ LOPEZ, SERGIO (UP Langreo)
Salinas Viadero, Jorge (Rayo Cantabria)
ENTRECANALES MONASTERIO, JAVIER "JAVIER" (Rayo Cantabria)
FERNANDEZ ALVAREZ, BORJA "BORJA" (Club Marino de Luanco)
Tresgallo Balbin, Raul "RAUL" (UM Escobedo)
Peña Barrasus, Gonzalo "GONZALO" (UM Escobedo)
GNING, MOUHAMADOU MOUSTAPHA "MOUSTAPHA" (CD Numancia de Soria)
GONZALEZ CRESPO, JONATAN "GONZALEZ" (CD Numancia de Soria)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

SOTO SANCHEZ, DAVID "DAVID" (SD Compostela)
ROS RIOS, ISIDRO "ISI" (Real Avilés Industrial)

Por perder deliberadamente el tiempo

FERNANDEZ GONZALEZ, OSCAR (Club Marino de Luanco)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

GOMEZ RODRIGUEZ, LARO (UM Escobedo)
RIBEIRO DE AGUIAR MIRANDA, ALAIN "RIBEIRO DE AGUIAR" (CD Numancia de Soria)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

RODRÍGUEZ GIMÉNEZ, GABRIEL "RODRIGUEZ" (Real Valladolid Promesas)
RASINES DIEZ, ALEX "RASINES" (RS Gimnástica de Torrelavega)
Gomez Herrero, Daniel "DANI" (RS Gimnástica de Torrelavega)
GONZÁLEZ DELGADO, ROQUE "ROQUE" (SD Compostela)
GIL MARTIN, CRISTOBAL "GIL" (CD Guijuelo)
LOPEZ PEREZ, JUAN "JUAN" (UP Langreo)
Romero Sanchez Reinoso, Jay Kai "ROMERO" (UM Escobedo)
Sanchez Ruiz, Fermin (UM Escobedo)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 26-03-2025

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

REYES REYES, ALEJANDRO RENE "REYES" (UD Llanera)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
CASTAÑEDA CAGIGAS, SERGIO "CASTAÑEDA" (CD Laredo)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Rivas Capeans, Manuel "RIVAS" (SD Compostela)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
OCAÑA SANCHEZ, JESUS "OCAÑA" (SD Compostela)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
MARTINEZ ALVAREZ, JOSE ANTONIO "JOSE" (Real Avilés Industrial)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
BOIGUES PÉREZ, JESÚS "JESÚS BOIGUES" (CD Guijuelo)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
CAGIGAL ACEBO, ADRIAN "CAGIGAL" (UM Escobedo)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
SANZ FERNANDEZ, DAVID "SANZ" (CD Numancia de Soria)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
BONILLA SEVILLANO, JAVIER "BONILLA" (CD Numancia de Soria)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Torre Sanchez, Iker "TORRE" (CD Laredo)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)
HERNANDEZ TARROC, JAVIER "HERNANDEZ" (CD Guijuelo)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)

4.- SUSPENSIÓN

CARRAL PAUL, ANDRES (CD Laredo)	1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.1)
----------------------------------	---

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Fernandez Rozada Alvarez, Javier (Real Avilés Industrial)	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
--	--

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Real Avilés Industrial

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el Real Avilés Industrial, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "EXPULSIONES", que "Real Avilés Industrial: En el minuto 86 el técnico Fernandez Rozada Alvarez, Javier fue expulsado por el siguiente motivo: Entrar en el campo con los brazos en alto y a voz en grito objetando una de mis decisiones tras haber sido advertido previamente por el arbitro asistente 1".

SEGUNDO.- Por el Real Avilés Industrial se presentan alegaciones adjuntando prueba videográfica, indicando que:

"... no cabe la menor duda que la interpretación arbitral reflejada en el acta, no se asemeja a lo ocurrido en el campo, toda vez que el técnico no llega en ningún momento a introducirse en el terreno de juego, tal y como queda claramente reflejado en las imágenes de vídeo que obran en poder del club. Si bien abandona el área técnica, lo hace sin llegar a pisar el campo de juego, manteniéndose siempre en la zona contigua a la línea de banda.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 26-03-2025

Del mismo modo, la gesticulación y la elevación de la voz del técnico no iban dirigidas al equipo arbitral, sino a su propio portero, al que trataba de dar indicaciones para que detuviera el juego debido a que un jugador del equipo se encontraba fuera del campo sin poder reincorporarse, habiendo pedido explicaciones a su portero de cómo era posible que no hubiese tirado el balón fuera del terreno de juego para que así pudiera haber ido el Sr. Colegiado a ver al futbolista que ya no tenía sangre y por ende, podría incorporarse al terreno de juego. Con la visualización del video se puede colegir, sin género de dudas, que el Sr. Entrenador se dirige en todo momento a su portero y en ningún caso al Sr. Colegiado.

Por lo señalado, la interpretación por parte del árbitro de que se trataba de una protesta no se ajusta a la realidad de los hechos. Queremos destacar, además, que no existió ningún tipo de tensión previa entre el cuerpo técnico y el equipo arbitral, siendo la relación con el árbitro asistente número 1 correcta en todo momento. El partido transcurrió con absoluta normalidad y sin incidentes reseñables en este sentido.

Como vamos a ver, se trata de hechos que no son consecuencia de un lance del juego, por lo que el Sr. Colegiado no goza en este caso de esa presunción de veracidad reforzada, y por tanto compete al árbitro y al órgano disciplinario acreditar la veracidad de los hechos y no a esta parte acreditar que los mismos no han existido ...”.

Explica también respecto de la presunción de veracidad del acta arbitral “... no ha quedado acreditado por ningún medio que el entrenador ingresase en el terreno de juego ni que se dirigiese al árbitro en los términos indicados. Y es que, no cabe duda de que los procedimientos sancionadores deben respetar la presunción de inocencia, tal y como ha señalado reiteradamente la jurisprudencia ...” citando a continuación tres sentencias para “... afirmar que para que la presunción constitucional quede desvirtuada, es necesaria la concurrencia de una prueba suficiente y razonablemente concluyente, que en este caso no se ha aportado, habiendo aportado esta parte prueba de descargo, concretamente vídeo 1 y vídeo 2 de los hechos y que desvirtúan lo señalado por el Sr. Colegiado”.

Se concluye solicitando que se deje “... sin efectos la expulsión del entrenador D. Javier Fernández Rozada Álvarez, y subsidiariamente, en caso de no aceptarse el anterior, se ACUERDE sancionar con amonestación, con todo lo demás que proceda”.

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que “En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto”.

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como recordara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD “han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que “cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son “definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto” está permitiendo que el principio de invariabilidad (“definitiva”) del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurrese un “error material manifiesto”, en cuanto modalidad o subespecie del “error material”, es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse”.

Asimismo, el TAD en su Resolución de 4 de enero de 2023 (Expediente núm. 252/2022bis) explica que “... Abundando en lo anterior, este Tribunal ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea”.

CUARTO.- Atendiendo a todo lo anterior, y detenidamente analizada la prueba videográfica aportada, se observa en las imágenes que el entrenador ulteriormente expulsado está en la banda pegado a la línea de cal gesticulando en dirección al terreno de juego. Eso es lo que se ve en las imágenes, que no permiten desmentir ni que gritara ni que le advirtiera el árbitro asistente. Tampoco que entrara en el terreno de juego sobrepasando la línea de cal, aunque tal dato no resulta relevante toda vez que fue expulsado no por entrar en el terreno de juego, sino por protestar ostensiblemente las decisiones del colegiado.

Las imágenes son compatibles con el relato contenido en el acta arbitral, prevaleciendo la presunción de veracidad de la que goza, y que exige que se despliegue por quien discute el contenido del acta arbitral de una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado “error material manifiesto” del relato arbitral, lo que no sucede en este caso.

La conducta de D. Javier Fernández Rozada Álvarez encaja en el tipo del artículo 127 del Código Disciplinario de la RFEF, que prevé que “Protestar al/a la árbitro/as principal, a los/as asistentes/as o al/la cuarto/a árbitro/a, siempre que no constituya falta más grave, se sancionará con suspensión de dos a tres partidos o por tiempo de hasta un mes”.

En lo que se refiere a la graduación de la sanción, de acuerdo con el artículo 12 del Código Disciplinario de la RFEF y no concurriendo atenuantes ni agravantes, atendiendo a las circunstancias concurrentes procede la imposición de aquellas en su grado mínimo.

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones del Real Avilés Industrial y, en consecuencia, RESUELVO:



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 26-03-2025

Mantener los efectos disciplinarios de la tarjeta roja mostrada en el minuto 86 a D. Javier Fernández Rozada Álvarez, sancionándole con dos encuentros de suspensión de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 del Código Disciplinario de la RFEF, con la multa accesoria correspondiente.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 26-03-2025

Campeonato de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 2 Temporada: 2024-2025 JORNADA:28 (23-03-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

Diaz De Alda Sarasola, Ekain "DIAZ DE ALDA" (Real Sociedad de Fútbol "C")
Iguaz Diez, Aitor "IGUAZ" (CD Subiza Cendea de Galar)
Jimenez Almagro, Alejandro "JIMENEZ" (CD Subiza Cendea de Galar)
Marticorena Saez, Ander (CD Subiza Cendea de Galar)
OLAIZ IBARZABAL, XANET "OLAIZ" (Deportivo Alavés "B")
MORENO REBANAL, ALBERTO "MORENO" (Deportivo Alavés "B")
IOVU, IURIE (Deportivo Alavés "B")
IBARRONDO GOROSTIDI, ALEJANDRO "IBARRONDO" (Arenas Club)
ALVAREZ PLAZAOLA, PAUL "ALVAREZ" (Arenas Club)
SEGUIN CID, AITOR "SEGUIN" (Arenas Club)
BARRERA BAIGORRI, ANDRES "BARRERA" (UD Barbastro)
AYENSA LORENTE, UNAI "UNAI" (CD Alfaro)
BARRERO ORTAS, ALVARO "BARRERO" (Unión Deportiva Logroñés)
GARRIDO JURADO, IVAN "GARRIDO" (Unión Deportiva Logroñés)
CASTAÑEDA MACHO, JOSE MIGUEL "JOSE MIGUEL" (Sociedad Deportiva Logroñés)
COLLANTE CORONADO, AIMAR (SD Gernika Club)
SANCHEZ GOMEZ, EDUARDO JOEL "SANCHEZ" (CD Calahorra)
VEGA VILLASANTE, JON (CD Calahorra)
BALLARIN CORREAS, DAVID "BALLARIN" (Utebo FC)
Martinez Oraa, Eneko "MARTINEZ" (CD Izarra)
SANTANA GIL, PABLO "SANTANA" (SD Ejea)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Calavia Larroya, Carlos "CALAVIA" (Real Zaragoza Deportivo Aragón)
CALVO OSES, MANUEL "CALVO" (CD Anguiano)
ARROYO FONT, OSCAR "ARROYO" (UD Barbastro)
Lopez Jimenez, Pau "LOPEZ" (Unión Deportiva Logroñés)
APARICIO PARDO, DAVID "APARICIO" (CD Calahorra)
Pascual Palacios, Sergio "PASCUAL" (CD Calahorra)
Arano Otxotorena, Garat "ARANO" (CD Izarra)
KONATE DIAKITE, TALIBY "KONATE" (CD Teruel)

Por perder deliberadamente el tiempo

SOROETA RODRIGUEZ, FRANCISCO JAVIER "SOROETA" (Real Sociedad de Fútbol "C")
Azofra Martinez, Samuel "AZOFRA" (CD Anguiano)
MÉNDEZ EXPÓSITO, VÍCTOR "MENDEZ" (UD Barbastro)
SUALDEA LOPEZ, ALFREDO (Utebo FC)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

PEÑA VAZQUEZ, AIMAR "PEÑA" (CD Teruel)
DEL AMO CASTELLANO, JESUS "DEL AMO" (CD Tudelano)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Anso Mainz, Mikel "ANSO" (CD Subiza Cendea de Galar)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 26-03-2025

ACIN LABRADOR, GUILLERMO "ACIN" (Real Zaragoza Deportivo Aragón)
GARCIA MURILLO, ALVARO "GARCIA" (CD Anguiano)
SANTIGOSA FUNES, DANIEL "SANTIGOSA" (UD Barbastro)
Bautista Jimenez, Hugo "BAUTISTA" (UD Barbastro)
IRIBARREN ES-SNIBI, YASIN LORENZO "IRIBARREN" (Unión Deportiva Logroñés)
ELMOKH BADR, HAKIM (SD Ejea)
GINOVES CALAVIA, ANTONIO "GINOVES" (SD Ejea)
FERNANDEZ BONILLA, ANTONIO "FERNANDEZ" (CD Tudelano)
Riego Garcia, Ramon "RAMON" (CD Tudelano)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

CARRILLO MARISCAL, HUGO "CARRILLO" (Real Zaragoza Deportivo Aragón)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Santos Perez, Alejandro "SANTOS" (CD Anguiano)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
MEDRANO LATORRE, EDUARDO "MEDRANO" (CD Anguiano)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Pinillos Wilson, Lander "PINILLOS" (Deportivo Alavés "B")	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
SILLERO MONREAL, JON "SILLERO" (Arenas Club)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
LOPEZ FERNANDEZ DE HEREDIA MOROS, JUAN (UD Barbastro)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
MARTINEZ SANCHEZ, SERGIO "SERGIO" (CD Alfaro)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
PEREZ MARCO, AITOR "PEREZ" (CD Alfaro)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
ARGENTE MURILLO, GAIZKA "ARGENTE" (Sociedad Deportiva Logroñés)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
LAZCANO ÇELIK, ARMAN (Sociedad Deportiva Logroñés)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
BERASALUCE IBARZABAL, KOLDO "BERASALUCE" (SD Gernika Club)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
FUSTOS, DARIUS LEONEL "LEONEL" (Utebo FC)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
SANHAJI BRAHMI, MOHAMED "SANHAJI" (CD Teruel)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

MARIN ARIAS, DAVID "MARIN" (Utebo FC)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)
--	---

4.- SUSPENSIÓN

HUETE BELOKI, ARITZ "HUETE" (SD Gernika Club)	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
--	--

II-DELEGADOS

RUIZ VERGARA, RUBEN "PINTU" (Unión Deportiva Logroñés)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
---	--



Real Federación Española de Fútbol

**COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL
JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS
EL 26-03-2025**



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 26-03-2025

Campeonato de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 3 Temporada: 2024-2025 JORNADA:28 (23-03-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

AGULLO SANCHEZ, VICENTE "AGULLO" (Elche Illicitano)
LONDOÑO LONDOÑO, MIGUEL "LONDOÑO" (RCD Espanyol de Barcelona "B")
LUCAS VIÑA, EMILIO "LUCAS" (UE Sant Andreu)
MAHICAS PÉREZ, JUAN JULIÁN "MAHICAS" (CE Europa)
LIAMEED, QUADRI "LEAMEED" (Club Lleida Esportiu)
IGLESIAS YUSTE, DIEGO "IGLESIAS" (Club Lleida Esportiu)
VAN DEN HEERIK, QUINTEN GRANVILLE (Terrassa FC)
RUBIS LAVSAMBA, ERNESTEN "RUBIS" (CD Ibiza Islas Pitiusas)
SANCHEZ MARTIN, DAVID "SANCHEZ" (CD Ibiza Islas Pitiusas)
BALDE, IBRAHIM (CF Badalona Futur)
PEÑAFORT AYNAT, ANTONI "PENYHAFORT" (CE Andratx)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

POLO JIMENEZ, CARLOS JAVIER "POLO" (CE Sabadell FC)
RUIZ PASCUAL, NIL "RUIZ" (Valencia-Mestalla)
LLABRES ALEMANY, MIQUEL "LLABRES" (CE Andratx)
RAMIREZ GARCIA, ELIAS "RAMIREZ" (CE Andratx)
LOIS SIXTO, ADRIAN "LOIS" (Torrent CF)

Por cuando con ocasión de la celebración de un gol el/la futbolista se despoje de su camiseta o la alce por encima de la cabeza, así como cuando se encarama a la valla que rodea el terreno de juego

BENGOECHA GOROSTIZA, JORGE "BENGOETXEA" (CD Ibiza Islas Pitiusas)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

SERRANO BERNAT, SERGI "SERRANO" (UE Sant Andreu)
ANDONE, FLORIN "ANDONE" (CD Atlético Baleares)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

CORTES ZAMORANO, SERGIO "CORTES" (CE Sabadell FC)
VARGAS GARCIA, MARC (CE Sabadell FC)
IRANZO LENDINEZ, RUBEN "RUBEN" (Valencia-Mestalla)
RUFO VIDAL, XAVIER "RUFO" (RCD Espanyol de Barcelona "B")
MORENO LÓPEZ, JOSÉ MARÍA "MORENO" (UE Olot)
Puigbert Del Arco, Marti "PUIGBERT" (UE Olot)
WADE GARDINER, SEBASTIAN JOHN (RCD Mallorca "B")
POCHETTINO GRIPPALDI, MAURIZIO "POCHETTINO" (CD Ibiza Islas Pitiusas)
PERIS MENGOT, TONI "PERIS" (CF Badalona Futur)
RIERA BAÑULS, ROAN "RIERA" (Torrent CF)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

MARTINEZ GRANJA, RUBEN "RUBEN MARTINEZ" (CE Sabadell FC)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
ROLDÁN LÓPEZ, LUIS "RODAN" (Elche Illicitano)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 26-03-2025

BAUZA SUREDA, RAFEL "BAUZA" (RCD Espanyol de Barcelona "B")	diferentes partidos. (Artículo: 119)
FABRA LLEO, ENRIQUE "FABRA" (UD Alzira)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
GILBERT HERRERA, CARLOS "GILBERT" (UE Olot)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
ENRIQUEZ LUNA, MATEO "ENRIQUEZ" (UE Cornellà)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Lopez Diaz, Adrian "LOPEZ" (SCR Peña Deportiva)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
MECA FERNANDEZ, VICENTE "MECA" (CF Badalona Futur)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Bonet Fernandez, Gerardo "BONET" (CD Atlético Baleares)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
GOMEZ PIMPOLLO LOPEZ, JUAN RAMON "GOMEZ PIMPOLLO" (CD Atlético Baleares)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
PEREZ TORRECILLA, ADRIAN "ADRIAN" (Torrent CF)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

BONO JUAN, SERGIO "BONO" (UD Alzira)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)
GONZALEZ MUÑOZ, IZAN "GONZALEZ" (UE Cornellà)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)

4.- SUSPENSIÓN

Bauza Sosa, Xavier "BAUZA" (CE Andratx)	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1)
--	---

II-CLUBES

SCR Peña Deportiva	Multa por alteración del orden del encuentro de carácter leve (Artículo: 117)
--------------------	---

III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Donato Ponce, Ángel Roberto "DONATO" (Elche Ilicitano)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Lopo Garcia, Alberto "LOPO" (UE Cornellà)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Contreras Campaña, Jose Manuel "CONTRERAS" (CE Andratx)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

IV-DELEGADOS

PROCA BRANISTEANU, CRISTINEL "PROCA" (UE Cornellà)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la
---	--



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 26-03-2025

cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

- RESOLUCIONES ESPECIALES

UE Cornellà

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por la UE Cornellà, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "AMONESTACIONES", que "UE Cornellà: En el minuto 13 el jugador (16) GONZALEZ MUÑOZ, IZAN fue amonestado por el siguiente motivo: Por realizar una entrada sobre un adversario de manera temeraria en la disputa del balón"

SEGUNDO.- Por la UE Cornellà se presentan alegaciones adjuntando prueba videográfica, indicando que

"... Esta parte no puede estar de acuerdo con los hechos relatados por el colegiado, ya que como puede observarse claramente en el vídeo que se acompaña como prueba documental, el acta arbitral contiene un error manifiesto, puesto que la infracción señalada no tuvo lugar.

De las imágenes que se aportan no cabe duda de que, el jugador Izan González Muñoz, dorsal 16 de la UE Cornellà logra despejar el balón sin golpear en ningún momento al jugador rival, lo que demuestra que no existió una entrada con fuerza excesiva, sino únicamente la disputa de un balón dividido al que llegó antes el jugador injustamente amonestado. Ambos jugadores van al suelo en la disputa del balón de forma reglamentaria y a la vista de las imágenes no puede considerarse que exista fuerza excesiva en la acción, máxime cuando es el propio jugador amonestado el que llega a tocar el balón limpiamente sin golpear en ningún momento al jugador rival".

Concluye solicitando que "... se proceda a bien considerar que el jugador Izan González Muñoz, con dorsal 16 de la UE Cornellà, no cometió la infracción señalada por el árbitro del encuentro, por lo que no debería haber sido amonestado por el colegiado".

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto".

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como recordara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD "han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que "cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son "definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto" está permitiendo que el principio de invariabilidad ("definitiva") del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurrese un "error material manifiesto", en cuanto modalidad o subespecie del "error material", es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse".

Asimismo, el TAD en su Resolución de 4 de enero de 2023 (Expediente núm. 252/2022bis) explica que "... Abundando en lo anterior, este Tribunal ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea".

CUARTO.- Atendiendo a todo lo anterior, y detenidamente analizada la prueba videográfica aportada, se observa en las imágenes que el jugador ulteriormente amonestado, que está de espaldas en las imágenes, se lanza al suelo estirando la pierna izquierda en pos del balón y justo delante de un jugador rival que está de frente con el que contacta y que va al suelo. No se aprecia, en definitiva, lo que deduce de las mismas imágenes el alegante y no resultan desde ese punto de vista concluyentes.

Las imágenes son compatibles con el relato contenido en el acta arbitral, prevaleciendo la presunción de veracidad de la que goza, y que exige que se despliegue por quien discute el contenido del acta arbitral de una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado "error material manifiesto" del relato arbitral, lo que no sucede en este caso.

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones de la UD Cornellà y, en consecuencia, RESUELVO:

Mantener los efectos disciplinarios de la amonestación mostrada en el minuto 13 al jugador D. Izan González Muñoz, con la multa accesoria correspondiente.



Real Federación Española de Fútbol

**COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL
JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS
EL 26-03-2025**



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 26-03-2025

Campeonato de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 4 Temporada: 2024-2025 JORNADA:28 (23-03-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

DEL VALLE SOLÍS, RUBEN "DEL VALLE" (Linares Deportivo)
GOMIS MENDY, SAMUEL "GOMIS" (Linares Deportivo)
MOKHEVISHVILI CHIKVILADZE, LADO "LADO" (Linares Deportivo)
FERNANDEZ GUTIERREZ, DANIEL (Juventud de Torremolinos CF)
ALSET, LESEDI STEVE "ALSET" (Juventud de Torremolinos CF)
DIAZ CASTILLA, SERGIO (Juventud de Torremolinos CF)
BASTIDA MOYA, ALVARO "BASTIDA" (Cádiz CF Mirandilla)
MISFFUT BOZA, FRANCISCO JAVIER "MISFFUT" (Xerez CD)
CARRASCO ACOSTA, LUIS ENRIQUE "CARRASCO" (San Fenando CD Isleño)
SANCHEZ BARAHONA, GERMAN "GERMÁN" (San Fenando CD Isleño)
VICENTE HERNANDEZ, RAFAEL "R. DE VICENTE" (San Fenando CD Isleño)
SOARES MANOEL BRANDAO, JOAO PAULO "SOARES MANOEL" (Club Atlético Antoniano)
GARCIA BLANCO, SERGIO "SERGIO GARCIA" (Xerez Deportivo FC)
Gomez Fernandez, Abraham "ABRAHAM" (Xerez Deportivo FC)
BENITEZ VARELA, BORJA (Xerez Deportivo FC)
DEL CAMPO FERREIRA, RUBÉN "DEL CAMPO" (UCAM Universidad Católica de Murcia CF)
SOCORRO PULIDO, JEREMY "SOCORRO" (UCAM Universidad Católica de Murcia CF)
RAMIS LUQUE, ALBERT "RAMIS" (UCAM Universidad Católica de Murcia CF)
FERRÓN RUIZ, FRANCISCO JESÚS "FERRON" (FC La Unión Atlético)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

DIAZ SANCHEZ, ANTONIO LUIS "HUGO DÍAZ" (Linares Deportivo)
ORTIZ COGOLLOR, RAFAEL "ORTIZ" (Linares Deportivo)
Buigues Rico, Ivan "BUIGUES" (Águilas FC)
Rodriguez Vega, Javier "RODRIGUEZ" (Club Atlético Antoniano)
Cordero Romero, Juan Ignacio "CORDERO" (Club Atlético Antoniano)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

RUIZ DEL AMO, JOSE MIGUEL (UCAM Universidad Católica de Murcia CF)
EL KOUNNI TORRES, KARIM "EL KOUNNI" (FC La Unión Atlético)
Mozo Anaya, Camilo Andrés "MOZO" (Orihuela CF)
RUANE, CONNOR JAMES "RUANE" (Real Balompédica Linense)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

GARCIA HIDALGO, ANGELO (Club Recreativo Granada)
ALEMAN CASTILLO, CARLOS "ALEMAN" (Club Recreativo Granada)
CORDERO GARCIA PLATA, ALBERTO (Club Recreativo Granada)
DIAZ PEREGRINA, JUAN "DIAZ" (Cádiz CF Mirandilla)
RYDSTRAND, JOEL "RYDSTRAND" (Águilas FC)
TAOUALY SOUGDALI, CHARAF "TAOUALY" (Xerez CD)
TORRES MUÑOZ, FRANCISCO "TORRES" (Xerez CD)
SANTANA CABRERA, OMAR (San Fenando CD Isleño)
SANMARTIN AYALA, ADRIAN "SANMARTIN" (CD Minera)
CHIT, OUSSAMA "CHIT" (CD Don Benito)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 26-03-2025

TAPIA PAREJO, JAVIER "TAPIA" (CD Don Benito)
SANCHEZ MARTINEZ, LORENZO "SANCHEZ" (UD Almería "B")
MEDINA PACHECO, GREGORIO "MEDINA" (Orihuela CF)
ABDESELAM EL HAMDI, MOHAMED KAMAL "ABDESELAM" (Orihuela CF)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

CANDELAS FERNANDEZ, ALFONSO "CANDELAS" (CD Estepona Fútbol Senior)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
RIVERA CARDOSO, FRANCISCO JOSE "FRANCISCO" (Linares Deportivo)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
PAJUELO ZAZO, ANGEL "PAJUELO" (CF Villanovense)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
LOBATO CABAL, RUBEN "LOBATO" (CF Villanovense)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Lopez Pozuelo, Raul "LOPEZ" (Cádiz CF Mirandilla)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
VEGA RAMIREZ, SETH AIRAN "VEGA" (FC La Unión Atlético)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
ORTIZ ABELLAN, ARMANDO "ORTIZ" (FC La Unión Atlético)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
VAZQUEZ FLORIDO, MANUEL JESUS "CHULI" (Orihuela CF)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

MARTIN BENITEZ, ALEJANDRO "MARTIN" (CD Don Benito)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)
---	---

II-CLUBES

CD Estepona Fútbol Senior	Multa por alteración del orden del encuentro de carácter leve (Artículo: 117)
---------------------------	---

III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

SZPILCZYNSKI, ADAM (CD Estepona Fútbol Senior)	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
Cifuentes Martinez, Alberto "CIFUENTES" (CF Villanovense)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Prieto Calderon, Jose Carlos "PRIETO" (CD Don Benito)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Campos Rodríguez, Jose Miguel (FC La Unión Atlético)	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)

IV-DELEGADOS

GONZALEZ HORTELANO, CESAR "CESAR" (FC La Unión Atlético)	Amonestación por penetrar, salir o reintegrarse al terreno de juego o salir del área técnica sin autorización arbitral (Artículo: 118.1 b))
---	---



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 26-03-2025

- RESOLUCIONES ESPECIALES

FC La Unión Atlético

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el FC La Unión Atlético, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "EXPULSIONES", que: "FC La Unión Atlético: En el minuto 90+6 el técnico Campos Rodríguez, Jose Miguel fue expulsado por el siguiente motivo: Por formular observaciones de manera reiterada, gritando y con los brazos en alto".

SEGUNDO.- Por el FC La Unión Atlético se presentan alegaciones adjuntando prueba videográfica aduciendo la existencia de error material en el acta arbitral. Indican que "... debemos destacar el hecho de que en ningún momento previo a la expulsión, el árbitro realizó advertencias o indicó que las actitudes de nuestro técnico estaban cruzando una línea que pudiera justificar la expulsión y que consecuentemente éste pudiese moderar su comportamiento, lo cual vulnera los principios de proporcionalidad y justicia en cuanto a la expulsión se refiere. La expulsión de un entrenador es una medida drástica y que a nuestro juicio, debe tomarse únicamente en situaciones excepcionales. La actitud de D. José Miguel Campos Rodríguez, según consta en el acta arbitral, no alcanza el nivel de gravedad que justifique la expulsión. Es más, en el supuesto de entenderse que pudiese existir una actitud poco apropiada por su parte, hubiera sido más adecuada una amonestación verbal para corregir su comportamiento o en su caso, una tarjeta amarilla, pero en ningún caso, su expulsión. No obstante lo anterior, de la prueba videográfica aportada como Documento núm. 2, se puede comprobar en el minuto 6:14 de la grabación (correspondiente con el minuto 96:22 del partido), que el árbitro detiene el partido para expulsar a nuestro entrenador, y éste abandonó el área técnica de manera tranquila y respetuosa, sin realizar ningún tipo de aspaviento, discusión ni acto que pudiera interpretarse como desafiante o irrespetuoso. Este comportamiento demuestra que la expulsión no fue producto de una actitud provocadora o desobediente, sino que se llevó a cabo de manera calmada y sin generar conflicto alguno, al ver que los 6 minutos que se añadieron efectivamente habían pasado, y por tanto el árbitro debía pitar la finalización del partido. Este hecho refuerza nuestra solicitud de que se revoque la decisión arbitral, ya que no refleja una conducta que justifique tal decisión ...".

Añade que no se indica en el acta el contenido de las observaciones y que "... nuestro entrenador se limitó a expresar su opinión sobre decisiones arbitrales que consideraba incorrectas, de una manera que no sobrepasó los límites de la educación y el respeto. En concreto, D. José Miguel Campos Rodríguez advirtió que tras añadir el colegiado 6 minutos de descuento, dicho tiempo se había cumplido, y que por ende, el partido debía finalizar, como bien se explica en el apartado anterior y así se puede comprobar en la grabación aportada, que su expulsión se realiza una vez transcurrido el minuto 96 de partido ...". Y también que el comentarista del encuentro dijo en el vídeo que se aporta que "Ahora sí que podría entender incluso a Campos si todavía estuviese, que se quejase de la hora" (...) "está pasado el tiempo..."

Continúa el alegante indicando que "... el hecho de elevar la voz no está tipificado como sanción de ningún tipo, de hecho, en el acta arbitral nada se indica del contenido de lo hablado en alto, entendiéndose que, de haber sido en términos ofensivos, así se hubiera detallado. Por su parte, el hecho de que el entrenador hubiese "elevado los brazos" tampoco puede ser objeto de expulsión, pues en ningún caso puede entenderse como un gesto despectivo u ofensivo, sino más bien como una acción producida fruto de la incomprensión y los nervios propios del partido debido a su trascendencia ...".

Concluye solicitando que se "... declare dejar sin efecto la expulsión de D. JOSÉ MIGUEL CAMPOS RODRÍGUEZ, revocando la decisión arbitral impugnada".

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto".

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como recordara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD "han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que "cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son "definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto" está permitiendo que el principio de invariabilidad ("definitiva") del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurrese un "error material manifiesto", en cuanto modalidad o subespecie del "error material", es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse".

Asimismo, el TAD en su Resolución de 4 de enero de 2023 (Expediente núm. 252/2022bis) explica que "... Abundando en lo anterior, este Tribunal ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 26-03-2025

que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea”.

CUARTO.- Atendiendo a todo lo anterior, y detenidamente analizada la prueba videográfica aportada, nada se observa en las imágenes -que corresponden a los últimos ocho minutos del encuentro- que desmientan el relato contenido en el acta arbitral. No aparecen imágenes del entrenador posteriormente expulsado que permitan afirmar que no realizó la conducta descrita en el acta.

Por lo demás, parece que el alegante lo que viene a argumentar es que el hecho de que la finalización del encuentro se demorara más de seis minutos justifica las protestas, y nada más alejado de la realidad. Que el entrenador una vez expulsado abandonar el campo, como es su obligación, “sin realizar ningún tipo de aspaviento, discusión ni acto que pudiera interpretarse como desafiante o irrespetuoso” -salvo mostrar su disconformidad con el cuarto árbitro por el tiempo añadido- no desmiente el relato contenido en el acta. Asimismo, es bien cierto que elevar la voz o alzar los brazos no son conductas que individualmente consideradas constituyan infracción, como también lo es que constituyen una forma de protestar y mostrar disconformidad con las decisiones arbitrales, lo que sí es sancionable.

Las imágenes son compatibles con el relato contenido en el acta arbitral, prevaleciendo la presunción de veracidad de la que goza, y que exige que se despliegue por quien discute el contenido del acta arbitral de una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado “error material manifiesto” del relato arbitral, lo que no sucede en este caso.

La conducta de D. José Miguel Campos Rodríguez encaja en el tipo del artículo 127 del Código Disciplinario de la RFEF, que prevé que “Protestar al/a la árbitro/as principal, a los/as asistentes/as o al/la cuarto/a árbitro/a, siempre que no constituya falta más grave, se sancionará con suspensión de dos a tres partidos o por tiempo de hasta un mes”.

En lo que se refiere a la graduación de la sanción, de acuerdo con el artículo 12 del Código Disciplinario de la RFEF y no concurriendo atenuantes ni agravantes, atendiendo a las circunstancias concurrentes procede la imposición de aquellas en su grado mínimo.

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones del FC La Unión Atlético y, en consecuencia, RESUELVO:

Mantener los efectos disciplinarios de la tarjeta roja mostrada en el minuto 90+6 a D. José Miguel Campos Rodríguez, sancionándole con dos encuentros de suspensión de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 del Código Disciplinario de la RFEF, con la multa accesoria correspondiente.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 26-03-2025

Campeonato de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 5 Temporada: 2024-2025 JORNADA:28 (23-03-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

CAÑIZO RUIZ, ALEJANDRO "ALEX" (CD Guadalajara)
ABLANQUE ALBARRAN, JAVIER "ABLANQUE" (CD Guadalajara)
TAVARES PULIDO, RAUL "TAVARES" (CD Guadalajara)
MARTINEZ ESCORCIA, JULIO RAFAEL "MARTÍNEZ" (CD Guadalajara)
Pamies Serna, Jose Manuel "PAMIES" (UB Conquense)
Olivares Valverde, Pablo "OLIVARES" (UB Conquense)
ORTIZ JURADO, MANUEL "ORTIZ" (UD San Sebastián de Los Reyes)
RODRÍGUEZ MORENO, CARLOS "RODRÍGUEZ" (Real Madrid CF "C")
SOTRES ACOSTA, ALFREDO (Real Madrid CF "C")
NAVARRO SANCHEZ, MANUEL "NAVARRO" (CD Móstoles URJC)
DOMINGUEZ SANCHEZ, MARTIN (CD Móstoles URJC)
DURAN DUEÑAS, JUAN "DURAN" (CDA Navalcarnero)
LÓPEZ PÉREZ, ÁNGEL "LOPEZ" (CDA Navalcarnero)
LLERENA BRAVO, GONZALO (CD Coria)
PADRON HERNANDEZ, MIGUEL ANIBAL "PADRON" (CD Illescas)
SAN VICENTE MARQUINEZ, IKER "SAN VICENTE" (CP Cacereño)
BERNAL ORTIZ, JOSE MIGUEL "BERNAL" (CP Cacereño)
SANCHEZ RUIZ, IVAN "SANCHEZ" (AD Unión Adarve)
JAITEH, OMAR "JAITEH" (CD Tenerife "B")

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

SENNOUNI, MAROUANE "SENNOUMI" (CD Colonia Moscardó)
BOUKIR EL JEBARY, OUSSAMA "BOUKIR" (CD Atlético Paso)
Cuadrado Romero, Oscar "CUADRADO" (CD Illescas)
PÉREZ BUJÁN, ISRAEL "PEREZ" (AD Unión Adarve)

Por perder deliberadamente el tiempo

Rodríguez Sanchez, Sergio "RODRIGUEZ" (UB Conquense)
Bernabeu Gambín, Raúl (UB Conquense)
KAVTARADZE, BEKA (UD Melilla)
FERNANDEZ FERNANDEZ, ADRIAN "FERNANDEZ" (CF Rayo Majadahonda)
ARRIBAS LUNA, OIER "ARRIBAS" (CD Unión Sur Yaiza-Montaña La Cinta)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

OJOG, DAN "DAN" (CD Atlético Paso)
MAFFEO BECERRA, VICTOR (CD Coria)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Romera Ramon, Miguel Angel "ROMERA" (Real Madrid CF "C")
CORRAL VALERO, SAMUEL (CD Atlético Paso)
DE LAS MARINAS GIL, JAIME "DE LAS MARINAS" (CD Atlético Paso)
BRAGADO ROLLON, ALONSO "BRAGADO" (CD Coria)
BORONA RODRIGUEZ, JORGE "BORONA" (CD Illescas)
MARTINEZ BARRIO, JAVIER "BARRIO" (CP Cacereño)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 26-03-2025

FERNANDEZ HUECAS, SERGIO "FERNANDEZ" (AD Unión Adarve)
PEZZOLESI, MATIAS OSCAR "PEZZOLESI" (CD Tenerife "B")
GOUVEIA ARENAS, JUAN DIEGO "GOUVEIA" (CD Tenerife "B")

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

ROJO GARRALON, PABLO "ROJO" (CD Guadalajara)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
VIAÑA CAMPUZANO, EDUARDO "VIAÑA" (UD San Sebastián de Los Reyes)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
ALTUBE SUAREZ, ALEJANDRO "ALTUBE" (CD Atlético Paso)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Carmona Cerezo, Mariano Emilio "CARMONA" (CD Coria)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
SALVADOR NUÑEZ, ALEJANDRO "SALVADOR" (CF Rayo Majadahonda)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
GARCIA MERENCIO, ALVARO "GARCIA" (CP Cacereño)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
JIMENEZ GOMEZ, ADRIAN "ADRIAN" (AD Unión Adarve)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
PEREZ RAMIREZ, JOEL "PEREZ" (CD Tenerife "B")	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- SUSPENSIÓN

AMIGO CALAMARDO, DAVID "AMIGO" (CD Guadalajara)	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
SIMEONE BALDINI, GIANLUCA "SIMEONE" (CF Rayo Majadahonda)	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1)

II-CLUBES

AD Unión Adarve	Multa por alteración del orden del encuentro de carácter leve (Artículo: 117)
-----------------	---

III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Vazquez Contreras, Javier "VAZQUEZ" (CF Talavera de La Reina)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
--	--

- RESOLUCIONES ESPECIALES

CD Guadalajara

Vistas las alegaciones presentadas por el CD Guadalajara SAD, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que constan en el acta arbitral, en el apartado de "EXPULSIONES" que "CD Guadalajara: En el minuto 79 el jugador (22) AMIGO CALAMARDO, DAVID fue expulsado por el siguiente motivo: Por salir del área técnica gritando y gesticulando, protestando una de mis decisiones, tras haber sido avisado anteriormente".

SEGUNDO.- Por el CD Guadalajara SAD se presentan alegaciones indicando que "existe un error material manifiesto, ya que ateniéndonos a lo redactado en el acta y siguiendo las directrices marcadas en las reglas de juego y Código disciplinario de la RFEF, entendemos (según el



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 26-03-2025

espíritu de las primeras y redacción del segundo), que la conducta sancionada por el árbitro del encuentro, debiera ser sancionable con AMONESTACION", citando a continuación la Regla 12, apartado 3, de las Reglas del Juego, y los artículos 118, letras b) y c), y 137.2 del Código Disciplinario de la RFEF.

Concluye solicitando que quede sin efecto la tarjeta roja mostrada

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto", estableciendo además el artículo 118. 3 del mismo cuerpo normativo que "La aplicación e interpretación de las reglas del juego será competencia única, exclusiva y definitiva de los/as árbitros/as, sin que los órganos disciplinarios federativos puedan conocer de las mismas".

Los indicados preceptos recogen la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Es claro que sin aportar prueba alguna las alegaciones presentadas por el CD Guadalajara SAD son una mera apreciación de parte sin valor probatorio que pueda enervar el relato arbitral.

Sin sustento probatorio alguno no puede tomarse en consideración meras manifestaciones que lo que pretenden es otorgar una calificación jurídica particular a los hechos recogidos en el acta. En este caso, la conducta que se atribuye al jugador D. David Amigo Calamardo encaja en el tipo del artículo 127 del Código Disciplinario de la RFEF, que prevé que "Protestar al/a la árbitro/as principal, a los/as asistentes/as o al/la cuarto/a árbitro/a, siempre que no constituya falta más grave, se sancionará con suspensión de dos a tres partidos o por tiempo de hasta un mes".

En lo que se refiere a la graduación de la sanción, de acuerdo con el artículo 12 del Código Disciplinario de la RFEF y no concurriendo atenuantes ni agravantes, atendiendo a las circunstancias concurrentes procede la imposición de aquellas en su grado mínimo.

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones del CD Guadalajara SAD y, en consecuencia, RESUELVO:

Mantener los efectos disciplinarios de la tarjeta roja mostrada en el minuto 79 a D. David Amigo Calamardo, sancionándole con dos encuentros de suspensión de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 del Código Disciplinario de la RFEF, con la multa accesoria correspondiente.